JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-696/2012 Y ACUMULADOS

ACTORES: SALVADOR AGUIRRE HERNÁNDEZ Y OTROS

RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO GALVÁN RIVERA

SECRETARIO: JOSÉ WILFRIDO BARROSO LÓPEZ

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil doce.

VISTOS, para acordar, los autos que integran los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como del Comité Ejecutivo Nacional y su Presidente, de la Comisión Nacional de Elecciones, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Elecciones, estos dos últimos en Jalisco, todos del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir de la mencionada autoridad administrativa electoral, el requerimiento, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, sustituyeran las fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, a efecto de cumplir la cuota de género prevista en los artículos 219 y 220, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como la cancelación de registro de diversas fórmulas de candidatos en varios distritos electorales federales con sede en el Estado de Jalisco, atribuida a los mencionados órganos partidistas.

Las claves de expediente y nombres de los actores son los siguientes:

Expediente	Actor
•	
SUP-JDC-696/2012	Salvador Aguirre Hernández
SUP-JDC-702/2012	J Jesús Alvarado Aviña
SUP-JDC-708/2012	Ramon Ángel Bravo
SUP-JDC-714/2012	Salvador Arriaga López
SUP-JDC-720/2012	Domingo Ayala Briseño
SUP-JDC-726/2012	José Ivón Barocio Rivera
SUP-JDC-732/2012	Pedro Becerra Nápoles
SUP-JDC-738/2012	Ana Rosa Bolaños Hernández
SUP-JDC-744/2012	Pedro Caballero Zaragoza
SUP-JDC-750/2012	Luz Elena Carlin Márquez
SUP-JDC-756/2012	Leticia Castellanos Carlin
SUP-JDC-762/2012	Ma. Guadalupe Castillo Godínez
SUP-JDC-768/2012	Manuel Cerrillo Romo
SUP-JDC-774/2012	Laura Chávez Ortega
SUP-JDC-780/2012	Yazmina Elizabeth Cortés Franco
SUP-JDC-786/2012	Juan Cruz López
SUP-JDC-792/2012	Juana de Dios Barajas
SUP-JDC-798/2012	Verónica Delgado González
SUP-JDC-804/2012	José Guadalupe Diosdado Alvarado
SUP-JDC-810/2012	Angelina Escareño Flores
SUP-JDC-816/2012	Eduardo Espinoza Salazar
SUP-JDC-822/2012	María Raquel Flores Castro
SUP-JDC-828/2012	Francisco Flores Escoto
SUP-JDC-834/2012	Rubén Flores Castañeda
SUP-JDC-840/2012	María de la Luz Flores Mendoza
SUP-JDC-846/2012	Gabriel Fuentes García
SUP-JDC-852/2012	Jorge Gallegos Pérez
SUP-JDC-858/2012	Angelina García Estrada
SUP-JDC-864/2012	Alfredo García Alarcón
SUP-JDC-870/2012	Flavio Antonio García Ochoa
SUP-JDC-876/2012	Gregorio Girón González
SUP-JDC-882/2012	Moisés Gómez Aviña
SUP-JDC-888/2012	José Santos González Aguirre
SUP-JDC-894/2012	Alfredo González Jiménez
SUP-JDC-900/2012	Ignacio González González
SUP-JDC-906/2012	Luis Humberto Guerrero Cervantes
SUP-JDC-912/2012	Faustina Guzmán Jiménez
SUP-JDC-918/2012	Noemí Ana Fabiola Guzmán Garnica
SUP-JDC-924/2012	Juan Manuel Hernández Solís
SUP-JDC-930/2012	Antonio Hernández Herrera
SUP-JDC-936/2012	Ramón Herrera Hernández
SUP-JDC-942/2012	Rogelio Huerta López
SUP-JDC-948/2012	Martin Jáuregui Ceja

Expediente	Actor
SUP-JDC-954/2012	Victoria Jiménez Ortega
SUP-JDC-960/2012	Alicia Leal Dueñas
SUP-JDC-966/2012	Savas López González
SUP-JDC-972/2012	Pantaleón López Vázquez
SUP-JDC-978/2012	Alejandra López Bermúdez
SUP-JDC-984/2012	Susana Lugo Ortega
SUP-JDC-990/2012	Rafael Martínez Ortiz
SUP-JDC-996/2012	
SUP-JDC-1002/2012	José Guadalupe Martínez Gutiérrez Pablo Eliseo Melano Godínez
	Isidro Mendoza García
SUP-JDC-1008/2012	
SUP-JDC-1014/2012	Francisco Morales González
SUP-JDC-1020/2012	Eduardo Murillo Zendejas
SUP-JDC-1026/2012	Josefina Navarro Cortéz
SUP-JDC-1032/2012	Francisco Núñez Zamora
SUP-JDC-1038/2012	Rosa Ocegueda Ramírez
SUP-JDC-1044/2012	José Luis Ortega Jiménez
SUP-JDC-1050/2012	Luis Javier Martín del Campo Álvarez
SUP-JDC-1056/2012	Avelino Padilla Robledo
SUP-JDC-1062/2012	Alberto Pérez García
SUP-JDC-1068/2012	Adán Plascencia Pérez
SUP-JDC-1074/2012	José Ramírez Barajas
SUP-JDC-1080/2012	Ana María Ramírez Álvarez
SUP-JDC-1086/2012	Ramón Reyes Ochoa
SUP-JDC-1092/2012	Karla Teresa Rivas Castellanos
SUP-JDC-1098/2012	Jesús Rodríguez Sotelo
SUP-JDC-1104/2012	Jesús Rodríguez Oropeza
SUP-JDC-1110/2012	Liliana Rodríguez Ramírez
SUP-JDC-1116/2012	María Luisa Rodríguez Padilla
SUP-JDC-1122/2012	Miguel Romo Fernández
SUP-JDC-1128/2012	Sergio Iván Rosales Solorio
SUP-JDC-1134/2012	Everardo Sahagún Ramírez
SUP-JDC-1140/2012	M de Jesús Sánchez Villa
SUP-JDC-1146/2012	Teódulo Sánchez Romo
SUP-JDC-1152/2012	Abel Sotelo Díaz
SUP-JDC-1158/2012	Juan Ramón Tabares Aguirre
SUP-JDC-1164/2012	Endi Terrones Bautista
SUP-JDC-1170/2012	Francisco Torres Herrera
SUP-JDC-1176/2012	Guadalupe Valades Covarrubia
SUP-JDC-1182/2012	Antonio Valdivia Flores
SUP-JDC-1188/2012	María Edelia Vázquez López
SUP-JDC-1194/2012	Isaura Margarita Velazco Romero
SUP-JDC-1200/2012	Josefa Concepción Vidal Herrera
SUP-JDC-1206/2012	Guillermina Zaragoza Martínez
SUP-JDC-1212/2012	Juan Zúñiga Ortega María del Socorro Arana Arana
SUP-JDC-1218/2012 SUP-JDC-1224/2012	
SUP-JDC-1224/2012 SUP-JDC-1230/2012	Ana Rosa Bautista Esparza Salvador Batalla Carreón
SUP-JDC-1236/2012	J Encarnación Muñoz Rodríguez
SUP-JDC-1242/2012	Sabina Olvera García
SUP-JDC-1248/2012	Esmeralda Ortega Hernández
SUP-JDC-1254/2012	J Refugio García Palomar
SUP-JDC-1260/2012	Heriberto Suarez Vázquez
SUP-JDC-1266/2012	Aleja Vázquez García
SUP-JDC-1272/2012	Ángelica Vázquez López
SUP-JDC-1278/2012	María De Jesús Velázquez Mora
SUP-JDC-1284/2012	Gloria Elizabeth García Hernández
SUP-JDC-1290/2012	Catarino Cervantes Olivares
001-000-1290/2012	Galanno Gervantes Onvares

Expediente	Actor
SUP-JDC-1296/2012	Gonzalo Frías Coral
SUP-JDC-1302/2012	Ma Guadalupe Carlos Artiaga
SUP-JDC-1308/2012	Mayra Lizeth García Zermeño
SUP-JDC-1314/2012	María Elizabeth Hernández Nuño
SUP-JDC-1320/2012	Bernarda Jarero Escobedo
SUP-JDC-1326/2012	J Ascención Jarero Escobedo
SUP-JDC-1332/2012	Leticia Macias Delgado
SUP-JDC-1338/2012	Juan José Martínez García
SUP-JDC-1344/2012	Oscar Salvador Meza Cabrera
SUP-JDC-1350/2012	María Isabel Marroquín Gomez
SUP-JDC-1356/2012	Juan José Olivares Arana
SUP-JDC-1362/2012	Sandra Patricia Alba Sánchez
SUP-JDC-1368/2012	Andrés Francisco Avalos González
SUP-JDC-1374/2012	María Lourdes Bogarín Casillas
SUP-JDC-1380/2012	Aurelia Contreras Mendoza
SUP-JDC-1386/2012	Maurilio Delgado Carlos
SUP-JDC-1392/2012	Rafael Estudillo Borja
SUP-JDC-1398/2012	Soledad Gamiño Sánchez
SUP-JDC-1404/2012	José Víctor Rafael García Reynoso
SUP-JDC-1410/2012	Víctor Manuel Gloria Quintero
SUP-JDC-1416/2012	Ana Lorena González Gutiérrez
SUP-JDC-1422/2012	Juventino Guetta Guzmán
SUP-JDC-1428/2012	Alejandro Hernández Zambrano
SUP-JDC-1434/2012	José Alfredo Hidalgo Naranjo
SUP-JDC-1440/2012	Fátima Patricia Hidalgo Pérez
SUP-JDC-1446/2012	Luis Aurelio Landeros Berni
SUP-JDC-1452/2012	Javier Alejandro Limón Castañeda
SUP-JDC-1458/2012	Guadalupe Lozano García
SUP-JDC-1464/2012	Pedro Martínez Celaya
SUP-JDC-1470/2012	Viridiana Merino Calderón
SUP-JDC-1476/2012	Roberto Cesar Mora Gámez
SUP-JDC-1482/2012	Daniel Morones Hernández
SUP-JDC-1488/2012	José Cuauhtemoc Navarro Flores
SUP-JDC-1494/2012	Leticia Ortega Rojas
SUP-JDC-1500/2012	Marlena Yanine Pérez Arias
SUP-JDC-1506/2012	Carlos Omar Pinedo Serrano
SUP-JDC-1512/2012	Rosa Hilda Quintana Rojas
SUP-JDC-1518/2012	Ma Estela Quintero Bello
SUP-JDC-1524/2012	Karina Yazmin Ramírez Becerra
SUP-JDC-1530/2012	Ramón Ramírez Hernández
SUP-JDC-1536/2012	Josefina Reynoso Lomelí
SUP-JDC-1542/2012	Juan Carlos Rodríguez Ascencio
SUP-JDC-1548/2012	Francisca Rojas Martínez
SUP-JDC-1554/2012	Rosalina Rojas Muñoz
SUP-JDC-1560/2012	Edwin Fernando Ruiz Vázquez
SUP-JDC-1566/2012	Victoria Sánchez Gallegos
SUP-JDC-1572/2012	David Emmanuel Sepúlveda Portillo
SUP-JDC-1578/2012	Cruz Renata Tolentino Vázquez
SUP-JDC-1584/2012	Enrique Valdivia Flores
SUP-JDC-1590/2012	Leoncio Alejandro Valenzuela Pascual
SUP-JDC-1596/2012	Omar Adrián Velarde González
SUP-JDC-1602/2012	Edgar Eduardo Zepeda González

RESULTANDO:

- **I. Antecedentes.** De los escritos iniciales de demanda y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:
- 1. Convocatoria. El dieciocho de noviembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió la convocatoria para la selección de la fórmula de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, que postularía tal partido político para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce (2011-2012), mediante el método ordinario de selección consistente en la instalación de centros de votación.
- 2. Elección interna. El diecinueve de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada comicial interna para elegir a los candidatos a diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa.
- 3. Requerimiento de sustitución. El veintiséis de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG171/2012, por el cual requirió, entre otros partidos políticos, al Partido Acción Nacional, para que un plazo de cuarenta y ocho horas, sustituyeran sus candidaturas a efecto de cumplir la cuota de género prevista en los artículos 219 y 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Sustitución de candidaturas. Mediante acuerdo SG/080/2012, de veintisiete de marzo de dos mil doce, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional informó que el Presidente de tal instituto político tomó diversas providencias, entre las cuales, determinó

cancelar diversas candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa y designar en su lugar a fórmulas integradas por mujeres, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5. Registro de candidaturas. Por acuerdos CG192/2012 y CG193/2012, ambos de veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad supletoria, registró las candidaturas a senadores y diputados federales, respectivamente, todas por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, por el candidaturas a senadores las principio representación proporcional presentadas por tales partidos políticos, así como por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el procedimiento electoral federal dos mil once - dos mil doce (2011-2012).

Los mencionados acuerdos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril del año en curso.

II. Acuerdo General de Sala Superior. El cuatro de abril de dos mil doce, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 1/2012, por el cual se determinó que las Salas Regionales deberían enviar a este órgano jurisdiccional los medios de impugnación que hayan recibido o recibieran, en los cuales se hicieran planteamientos relacionados con el cumplimiento de lo

previsto en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo resuelto por la propia Sala Superior respecto de los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG327/2011y CG413/2011, a fin de que se analice y, en su caso, determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, dada la trascendencia e importancia de cada uno de ellos.

- III. Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El doce de abril de dos mil doce, los actores presentaron las demandas que dieron origen a los juicios ciudadanos mencionados en el proemio, ante la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco.
- IV. Recepción de demandas en Sala Regional Guadalajara. El diecinueve de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Guadalajara, las demandas de los juicios ciudadanos y demás constancias atinentes a los citados medios de impugnación.
- V. Acuerdo de Sala Regional. El veintiuno de abril de dos mil doce, la Sala Regional antes referida, emitió acuerdo en los mencionados medios de impugnación, en el sentido de remitir a la Sala Superior los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano integrados en dicha Sala Regional.
- VI. Remisión y recepción de expediente en Sala Superior. En cumplimiento al acuerdo precisado en el

resultando que antecede, mediante los correspondientes oficios, de veintiuno de abril de dos mil doce, el Actuario adscrito a la mencionada Sala Regional, remitió los expedientes mencionados, los cuales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el inmediato veinticuatro.

VII. Turno de expediente. Mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior acordó integrar los correspondientes expedientes, con motivo de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano mencionados en el proemio. En su oportunidad, los expedientes al rubro identificados fueron turnados a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 11/99, que se consulta en las páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete de la "Compilación 1997- 2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1, intitulado: "Jurisprudencia", cuyo rubro es: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA

SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Lo anterior, porque la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, por acuerdo plenario de veintiuno de abril del año en curso, determinó remitir a esta Sala Superior los juicios ciudadanos al rubro indicados, en cumplimiento al Acuerdo General, de cuatro de abril de los corrientes, precisado en el resultando II, de esta sentencia incidental.

SEGUNDO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios identificados en el proemio al SUP-JDC-696/2012, porque de los que se turnaron a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, fue el primero que se recibió en Oficialía de Partes de esta Sala Superior, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que controvierten los mismos actos impugnados y señalan a las mismas responsables, enderezando conceptos de agravio vinculados con el tema de cuota de género, bajo el argumento esencial de que se vulneró su derecho de voto activo.

En ese sentido, esta Sala Superior advierte conexidad en la causa de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en el proemio indicados.

La acumulación únicamente es para los efectos de la presente resolución.

TERCERO. Pronunciamiento sobre el ejercicio de la facultad de atracción. La facultad de atracción que con la que cuenta esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre los asuntos que se someten al conocimiento de las Salas Regionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 189, fracción XVI, y 189 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se regula en los términos siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 99.

[...]

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 189. La Sala Superior tendrá competencia para:

[...]

XVI. Ejercer la facultad de atracción, ya sea de oficio, o bien, a petición de parte o de alguna de las Salas Regionales, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189 Bis de esta ley;

[...]

Artículo 189 Bis. La facultad de atracción de la Sala Superior a que se refiere la fracción XVI del artículo anterior, podrá ejercerse, por causa fundada y motivada, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de medios de impugnación que, a juicio de la Sala Superior, por su importancia y trascendencia así lo ameriten.
- b) Cuando exista solicitud razonada y por escrito de alguna de las partes, fundamentando la importancia y trascendencia del caso.

c) Cuando la Sala Regional que conozca del medio de impugnación lo solicite.

En el supuesto previsto en el inciso a), cuando la Sala Superior ejerza de oficio la facultad de atracción, se lo comunicará por escrito a la correspondiente Sala Regional, la cual, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas, remitirá los autos originales a aquélla, notificando a las partes dicha remisión.

En el caso del inciso b), aquellos que sean partes en el procedimiento del medio de impugnación competencia de las Salas Regionales deberán solicitar la atracción, ya sea al presentar el medio impugnativo; cuando comparezcan como terceros interesados, o bien cuando rindan el informe circunstanciado, señalando las razones que sustenten la solicitud. La Sala Regional competente, bajo su más estricta responsabilidad, notificará de inmediato la solicitud a la Sala Superior, la cual resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas.

En el supuesto contenido en el inciso c), una vez que el medio de impugnación sea recibido en la Sala Regional competente para conocer del asunto, ésta contará con setenta y dos horas para solicitar a la Sala Superior la atracción del mismo, mediante el acuerdo correspondiente, en el que se precisen las causas que ameritan esa solicitud. La Sala Superior resolverá lo conducente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción de la solicitud.

La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de atracción será inatacable.

En esa tesitura, los sujetos legitimados a fin de poder instar la citada potestad de atracción, son los siguientes:

- I. La Sala Superior, de oficio;
- II. Las partes dentro del procedimiento de los medios de impugnación que sean competencia de las Salas Regionales, y
 - III. Las Salas Regionales que así lo soliciten.

Ahora bien, es menester señalar que la doctrina coincide en definir a la facultad de atracción como la aptitud o poder legal para que un órgano jurisdiccional terminal atraiga hacia sí el conocimiento y resolución de un medio de impugnación, cuya

competencia originaria recae en un órgano jurisdiccional diverso.

Acorde a lo previsto por el legislador federal, la facultad de atracción se puede ejercer por causa fundada y motivada, teniendo dos supuestos a actualizarse en los casos a analizar su procedencia: importancia y trascendencia.

Con base en lo anterior, se concluye que para que se pueda ejercer la facultad de atracción en comento, se deberán acreditar, conjuntamente y a juicio de esta Sala Superior, las exigencias siguientes:

- 1. Que la naturaleza intrínseca del caso permita advertir que éste reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible elucidación, afectación o alteración de los valores o principios tutelados por las materias de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionados con la administración o impartición de justicia en los asuntos de su competencia, y
- 2. Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Por ende, se concluye que si de las razones expuestas por quien solicita el ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior, o de oficio, a juicio de este Tribunal Federal, quedan demostrados tales extremos, la determinación que se dicte será en el sentido de estimar procedente la solicitud formulada y, en ejercicio de esa facultad, se atraerá el asunto respectivo, en razón de lo cual se ordenará a la Sala Regional

competente que dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, remita a este órgano jurisdiccional las constancias originales del expediente correspondiente para su conocimiento y resolución.

En cambio, si a criterio de esta Sala Superior no se considera satisfecho el cumplimiento de alguno de esos requisitos, la resolución que se pronuncie será en el sentido de declarar improcedente la solicitud planteada, en razón de lo cual se comunicará a la Sala Regional competente que proceda a sustanciar y resolver el medio de impugnación respectivo.

En el caso, la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, resolvió que la Sala Superior debía determinar si ejerce su facultad de atracción en relación con la controversia de fondo, ya que ese asunto está dentro de los supuestos previstos en el Acuerdo General 1/2012 de esta Sala Superior.

Las disposiciones del invocado Acuerdo General, son del tenor siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Las Salas Regionales deberán enviar a la Sala Superior los medios de impugnación que hayan recibido o reciban, en los cuales se realicen planteamientos relacionados con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo resuelto por la Sala Superior respecto de los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG327/2011, de siete de octubre de dos mil once, y CG 413/2011, de catorce de diciembre de dos mil once, a fin de que ésta analice y, en su caso, determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, dada la trascendencia e importancia de cada uno de ellos, conforme a las normas legales aplicables.

SEGUNDO. Los acuerdo mediante los cuales, en cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo, las Salas Regionales remitan los asuntos mencionados en el punto precedente, deberán ser notificados a las partes para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, notifíquese este acuerdo a las Salas Regionales de este Tribunal, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y en las páginas que tiene este órgano judicial en Internet e Intranet.

Del acuerdo transcrito se advierte que las Salas Regionales deberían remitir los medios de impugnación en los que se hicieran planteamientos respecto de:

- El cumplimiento de lo previsto en el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lo resuelto por la Sala Superior respecto de los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG327/2011, de siete de octubre de dos mil once, y CG413/2011, de catorce de diciembre de dos mil once.

Asimismo, se advierte que esta Sala Superior debe analizar y, en su caso, determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción, siempre y cuando los asuntos que se sometan a su consideración revistan trascendencia e importancia.

De los antecedentes relatados y de lo manifestado en la demanda de los juicios en el proemio indicadas, se advierte que la materia de la controversia está directamente relacionada con el tema de cuota de género, porque los actores aducen que con los acuerdos controvertidos se vulnera su derecho de voto activo, pues indebidamente se canceló "la candidatura a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa", de las fórmulas que

obtuvieron el triunfo en la jornada interna celebrada el diecinueve de febrero de dos mil doce, porque supuestamente se incumplió con los porcentajes de cuota género previstos en el artículo 219, primer párrafo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, resolvió el veintiuno de abril de dos mil doce, que esta Sala Superior debe emitir una determinación respecto al posible ejercicio de la facultad de atracción, con base en el Acuerdo General 1/2012 de esta Sala Superior.

A juicio de esta Sala Superior no procede ejercer la facultad de atracción, porque el motivo por el cual se expidió ese Acuerdo General consistía precisamente en determinar el criterio que se debería regir con motivo del tema de cuota de género prevista en el artículo 219, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es el caso, que el veinticuatro de abril de dos mil doce, esta Sala Superior resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-475/2012 y acumulados, SUP-JDC-510/2012 y acumulados, así como el SUP-JDC-611/2012 y acumulado, en los cuales se resolvió respecto al tema de cuota de género prevista en el artículo 219, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en aras de privilegiar la certeza y seguridad jurídica, que debe prevalecer en todo procedimiento electoral.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que en los mencionados medios de impugnación ya se fijó el criterio

relativo a la integración de las listas de candidatos conforme a la cuota de género prevista en ese numeral.

En este sentido, toda vez que ya está fijado el criterio de resolución y que los asuntos que se someten a consideración de esta Sala Superior, son competencia de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque están relacionados con la presunta violación del derecho de voto activo de los enjuiciantes, en la selección de candidatos a diputados de mayoría relativa en diversos distrito electorales federales con sede en el Estado de Jalisco, es inconcuso que corresponde a la Sala Regional remitente el conocimiento de los asuntos citados en el proemio.

Conforme a lo anterior, en el particular, no se colman los requisitos de importancia y trascendencia exigidos por los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 189 bis, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tanto no ha lugar a ejercer la facultad de atracción, a fin de que esta Sala Superior conozca y resuelva los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano instaurados, por lo que debe ser la Sala Regional de este órgano jurisdiccional, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, conforme a sus atribuciones y facultades, la que determine lo que en Derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se acumulan los juicios señalados en el proemio de esta sentencia incidental, al juicio registrado con la

clave SUP-JDC-696/2012 promovido por Salvador Aguirre Hernández, para los efectos legales conducentes y se ordena glosar copia certificada de los puntos de acuerdo, a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. No procede que esta Sala Superior ejerza su facultad de atracción para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los actores, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.

TERCERO. Se ordena remitir los autos de los juicios al rubro identificados a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE: por estrados a los actores, por conducto de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, lo anterior, por haber señalado en sus escritos de demanda ese lugar para oír y recibir notificaciones; por oficio, con copia certificada de este acuerdo, tanto a la Sala Regional mencionada, así como a las responsables, y por estrados a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación. Ausentes los Magistrados María del Carmen Alanis Figueroa, Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO FLAVIO GALVÁN DAZA

RIVERA

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO